

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 199.

El Inspector de minas de esta provincia y la de Granada, me ha dirigido con fecha 7 del actual la comunicacion que sigue:

La Direccion general de minas con fecha 30 del prócsimo pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 de Abril, dice á esta Direccion general lo que sigue:—La Regencia provisional del Reino, se ha enterado de las medidas propuestas por esa Direccion para evitar la estraccion fraudulenta que pudiera hacerse de la plata que se obtiene ya en las oficinas de beneficio por la fundicion y copelacion del mineral de plomo argentífero que aparece en abundancia en sierra Almagrera, y de la necesidad de precaver al mismo tiempo el que puedan sufrir menoscabos los derechos correspondientes al Estado, y si bien no es su ánimo poner á esta industria, las trabas á que está sujeta en otros países de Europa, ha creído indispensable algunas precauciones, para evitar aquellos perjuicios; en atencion á lo cual, se ha servido mandar se observen provisionalmente en este particular, las disposiciones siguientes.—Primera. El derecho de 5 por 100 de las pastas de plata y oro, se cobrará en especie ó en dinero, á eleccion del fabricante, pero debiendo este conformarse en el segundo caso con la ley que previo ensayo, señale el Inspector de minas del distrito.—Segunda. Cuando el pago se haga en especie, se pesarán las diferentes tortas de las pastas copeladas, y despues de separar de cada una la parte correspondiente al espresado derecho, se marcará en ellas su peso, y sellarán, cuyas ope-

raciones habrán de verificarse ante el Inspector y el dueño ó personas que estos deleguen.—Tercera. En el caso de que el pago se hiciere en numerario, se pesarán, marcarán y sellarán asi mismo las tortas con iguales formalidades, debiendo ademas estamparse la ley.—Cuarta. Hechas estas operaciones, se estenderá una certificacion por duplicado en debida forma, que firmarán el Inspector ó subdelegado, y el dueño de la fábrica ó su representante, en la que deberá constar el peso y la ley, si se hubiere hecho el ensayo, el estar satisfechos los derechos y el importe de estos, entregándose al fabricante uno de estos documentos, y conservándose el otro en la Inspeccion.—Quinta. Para la circulacion en el Reino de las pastas de plata ú oro, se expedirá por la Inspeccion del mismo distrito la correspondiente guia firmada por el Interventor, y visada por el Inspector, espresándose en ella el punto á donde se dirijan, la persona á quien se consignen, y el tiempo durante el cual haya de ser válida la guia, que llevará al pié el sello de la Inspeccion.—Sesta. Cualquiera pasta de plata ú oro que circulase, faltando á alguno de los requisitos que se previenen en las anteriores disposiciones, se dará por decomiso, y el denunciador y aprensores, percibirán la parte que designan las leyes del Reino.—Séptima. Las menas de plata y oro que se llevaren á fundir fuera del distrito de sus minas, se conducirán con la correspondiente guia de la Inspeccion, bajo las mismas formalidades que se previenen en la disposicion quinta, espresándose la fábrica donde vayan destinadas. Estas guias se presentarán en la Inspeccion de minas del distrito, donde deban fundirse, la cual expedirá una tornagua que acredite la entrega de las menas.—Octava. En una misma fábrica no podrán fundirse á la vez menas puramente plomizas, y menas argentíferas, ó auríferas, á no tener levantado un muro de com-

pleta incomunicacion, de modo que los hornos destinados á cada uno de estos beneficios queden totalmente independientes.—Novena. Los salmones ó galapagos de plomo se conservarán en depósitos ó almacenes diferentes de aquellos en que se custodien las pastas argentíferas, ó sea el plomo plata, debiendo darse á estas la forma circular, para distinguirla de la que se dá al plomo.—Décima. No podrá copelarse ninguna pasta de plomo plata, sin poner en conocimiento del Inspector, con la anticipacion debida, el dia en que haya de principiarse esta operacion, para que, si lo cree conveniente pueda asistir al todo ó parte de ella, ó comisionar persona que la presencie.—Undécima. Los Inspectores de distrito vigilarán el cumplimiento de las disposiciones anteriores, y darán por decomiso el genero que, bien sea en las fábricas de beneficio, ó en los mercados, ó en otro punto cualquiera, encontrasen sin algunos de los requisitos anteriormente prevenidos." Lo que comunico á V. por acuerdo de esta Direccion, para su inteligencia y debido cumplimiento dándole la posible publicidad.

Lo que me apresuro á poner en noticia del público para su debido conocimiento. Adra 7 de Mayo de 1841.—Felipe Bauzá.

Y se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Almeria 13 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 200.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia, me ha dirigido el edicto que a continuacion se copia.

D. Vicente Alvistur, Intendente Subdelegado de rentas Nacionales de esta provincia &c.

Por el presente, y en virtud de Exorto recibido del Sr. Intendente Subdelegado de rentas de la ciudad de Granada, cito, llamo y emplazo á los carabineros Diego Castañon, Juan José Lopez y Antonio Navarro, para que en el término de quince dias se presenten ante dicha Subdelegacion á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en la misma se sigue contra los susodichos, y otros consortes sobre el alijo fraudulento ejecutado por la desembocadura del rio de Dalias jurisdiccion de Carbonera, la noche del 17 al 18 de Agosto de 1836; que si lo hicieren serán oidos y su justicia guardada, y pasado referido término sin verificarlo, sin mas citarles se sentenciará la causa en rebeldia. Almeria 29 de Abril de 1841.—Vicente Alvistur.—Por mandada de SS.^{as}, José Maria Orland.

Y se inserta en el Boletin oficial, para su publicidad y que pueda llegar á noticia de los interesados. Almeria 13 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 201.

El Juez de primera Instancia del partido de Vera, con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

En este mi Juzgado y por la Escribania de

2
Mannel Zamora, se está signiando causa criminal sobre las heridas que en la noche del 15 al 16 de Diciembre último se causaron á Bartolomé Fernandez Collado (a) Tonto de Antas, en la Villa de Cuevas de Vera; tengo acordado el arresto de Felipe Guirado vecino de esta Villa, sus señas son las siguientes.—Edad como de 30 años: Estatura marcada: pelo y ojos negros: barba cerrada con patalla: calzon corto de pana azul: Chaqueta de lo mismo: Sombrero calañez y alpargates. Y no pudiendo ser habido en esta jurisdiccion, á solicitud fiscal he acordado oficiar á V. S., para que se sirva insertar en el Boletin oficial de la provincia este anuncio, con objeto á que llegando á noticia de todas las Autoridades procuren su captura y remesa á este Juzgado, si fuese habido en su término.

Espero del celo de V. S. no retardará este servicio y que lo recomendará debidamente, á conseguir el objeto deseado, sirviendose en el interin darme aviso de ello, para que conste en la causa.

Y á fin de que se lleve á efecto cuanto se pide por el citado Juez de primera Instancia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Almeria 20 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Numero 202.

El Juez de primera instancia del partido de Sorbas, me dice con fecha 3 del corriente lo que copio.

En trece de Abril del corriente año por el Alcalde 2.^o constitucional de Nijar de este partido, se principió causa criminal de oficio contra Francisco y Luis de Bargas (a) lobos de la misma vecindad por herida de una puñalada á Juan Garcia Marquez del propio domicilio, de la que murió en la noche del 21 del mismo mes, siendo como las 7 y media de ella: y habiendose fugado los reos, y pasada la causa al promotor fiscal entre otras cosas pide que para facilitar la prision de dichos reos, se exortase á V. S. con el fin de que se sirva prevenir en el Boletin oficial de la provincia, á los Alcaldes de los pueblos sujetos á la misma, procedan á la prision y embargo de bienes de citados reos cuyas señas son las siguientes.

Las de Luis Vargas.

Edad 18 años: Estatura pequeña: Sin barba: Calzones blancos cortos: Chaqueta maon verde: Sombrero calañez.

Las de Francisco.

Edad 22 años: Estatura corta: Sin barba: Pintado de biruelas: Calzones blancos cortos: Chaqueta de pana azul: Chaleco maon birado:

Y para que se lleve á efecto lo que se pide por el citado Juez de primera instancia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Almeria 20 de Mayo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 203.

La Direccion general del tesoro público me dice lo que sigue.

Por la Secretaria del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue — "Excmo Sr. — Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 22 de Abril último lo que sigue: Al Intendente general militar digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de Marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente que habiéndose dado por los Jefes de algunos de los extinguidos cuerpos francos á los individuos de los mismos abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios, dando lugar á negociaciones y agios, y solicitando en consecuencia se dé orden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia, atendiendo á que aquellos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les forme luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos transferibles, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por V. E., que dichos abonarés no sean reconocidos sino á los mismos interesados, ó á falta de estos á sus legítimos herederos, y de ningun modo á otra persona que los haya adquirido por cualquier medio que sea. — De orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro interino de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes" — Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que la haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1841. — José Ferrás.

Lo que inserto en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido. Almería 24 de Mayo de 1841. — Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial — Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Número 158.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Inspector general de infantería me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

E. S. — Por la Junta de Sres. Inspectores se me han pasado copias de las relaciones de los gefes y oficiales de los extinguidos batallones francos 1.º y 2.º de Granada y del de Málaga que V. E. dirigió al Ministerio en 30 y 31

de Enero último, como comprendidos en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 7 de Diciembre de 1840, y hallándose ya colocados varios de dichos oficiales y á fin de dar á los que se encuentren comprendidos en la regla 1.ª del artículo 3.º del espresado decreto el destino que les corresponda en el arma de mi cargo, he de merecer de la fina atencion de V. E. es sirva manifestar á estos me remitan sus esposiciones debidamente documentadas para el efecto indicado siempre que les acomode continuar el servicio activo"

Lo traslado á V. S. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y llegue á noticia de los interesados.

Y para que tenga efecto lo anteriormente prevenido por V. E., se insertará en el Boletín oficial de esta Capital. Almería 24 de Mayo de 1841. — Joaquín Oliveras.

Insértese en el boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

La Academia de nobles artes de S. Carlos de Valencia ha dispuesto solemnizar los dias de la Excelsa Reina DOÑA ISABEL II con una distribucion de premios generales, que adjudicará á los opositores sobresalientes en cada una de las clases, en Junta pública que celebrará el 19 de Noviembre del presente año con arreglo al siguiente PROGRAMA.

PINTURA.

Primera clase. Visitaba frecuentemente el Emperador Carlos V. á Ticiano por verle pintar, y como en una de sus visitas se le cayese el pincel, el Emperador le cogió al momento; Ticiano al ver esta accion se arrojó á sus pies diciendo: Señor, no merece tanto honor un servidor vuestro, y S. M. respondió: es digno Ticiano de ser servido del César. *Se pintará al óleo en un lienzo de las dimensiones de seis y cuatro palmos. El opositor que mejor lo desempeñe recibirá una medalla de plata y 600 rs. vn.*

Segunda clase. Héctor arrastrado por los caballos de Aquiles en derredor de Troya. *Dibujado en papel de marca imperial. Premio: medalla y 300 rs. vn.*

Tercera clase. Dibujar la figura del Gladiador en medio pliego de papel imperial. *Premio: medalla y 150 rs. vn.*

FLORES

Primera clase. La cuarta parte de un tapete para la mesa del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con los adornos correspondientes adaptables á los tejidos de seda, y un florero de tres palmos y medio de alto y dos y medio de ancho, pintado al óleo, copiado del natural. *Premio: medalla y 600 rs. vn.*

Segunda clase. La mitad de un dibujo para una mantilla de un caballo al servicio de un

Héroe; adaptable á los tejidos de seda, oro ó plata, con adornos del mejor gusto, y un florero de dos palmas y medio de alto y dos de ancho, pintado al óleo, copiado del natural. Premio: medalla y 300 rs. vn.

Tercera clase. Un florero de dos palmas y medio de alto y uno y medio ancho, pintado al óleo, al agua ó pastel, y un estudio de flores copiado del natural. Premio: medalla y 150 reales vn.

ESGULTURA.

Primera clase. Un sepulcro á las cenizas del célebre Escultor valenciano D. Ignacio Vergara, acompañado de las tres Nobles Artes con sus atributos: la Escultura deberá señalar una de las obras que immortalizan á dicho Profesor, y todas tres deberán expresar el sentimiento de tan irreparable pérdida; la Fama pregonará su inmortalidad. *Se modelará este asunto de bajo relieve en un plano de barro de cuatro y tres palmas.* Premio: medalla y 600 rs. vn.

Segunda clase. Faetón sube al palacio del Sol y pide á su padre le permita por solo un día gobernar su carro. *Se modelará de bajo relieve sobre un plano de barro de dos y medio y dos palmas.* Premio: medalla y 300 rs. vn.

Tercera clase. Modelar la estatua de Hércules Farnesio, de tres palmas. Premio: medalla y 150 rs. vn.

ARQUITECTURA.

Primera clase. Una casa de corrección para docientas mugeres y trecientos hombres, con separación de sexos, con comodidades y local para fábricas, manufacturas, habitaciones para dependientes, y templo capáz, con tribunas separadas para los dos sexos todo con magnificencia, *planta del primer piso y otra del principal, fachada y cortes geométricos, delineado en pliegos de papel de Holanda, acompañando por escrito la razón artística del proyecto.* Premio: medalla y 600 rs. vn.

Segunda clase. Un magnífico paseo para una Capital de Provincia de primera clase, con todo género de comodidades para el público, *plantas, cortes y vistas de entradas y salidas todo geométrico, delineado en pliegos de papel de Holanda, dando por escrito la razón artística del proyecto.* Premio: medalla y 300 reales vellon.

Tercera clase. Copiar la Capilla de nuestra Señora del Carmen en su Iglesia de esta Ciudad, *planta y corte al través, en el que se manifieste el retablo delineado geométricamente en pliegos de papel de Holanda.* Premio: medalla y 150 rs. vn.

GRABADO EN DULCE.

Copiar de medio cuerpo el Salvador de la Cena que posee esta Academia, cuyo cuadro pertenece á la escuela del célebre Juan de Juanes. *Se presentará un dibujo de la magnitud de una cuartilla de papel comun, el cual se grabará á buril en una plancha de cobre, acompañando dibujo, estarcido, plancha y ejemplar.* Premio: medalla y 300 rs. vn.

GRABADO EN HUECO.

Una alegoría que represente la protección

que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad dispensa á la Academia, *la cual se grabará en un troquel de bronce de dos pulgadas y media de diametro, con la inscripción: EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PROTEGE LAS ARTES. Se presentará dibujo, troquel y una medalla vaciada en yeso. Dicho troquel será marcado por la Academia antes de empezar la obra.* Premio: medalla y 300 rs. vn.

PREVENCIONES.

1.º Se admite á esta oposición tanto á los discípulos de esta Academia, como á los de fuera de ella.

2.º Se exceptúan los graduados de Académicos de Mérito; Supernumerarios y Arquitectos.

3.º Los opositores deben presentarse al Secretario de esta Academia para firmar, desde el día de la publicación hasta el último día de Junio próximo: pasado dicho término no serán comprendidos en el concurso.

4.º Los opositores residentes fuera de esta ciudad deberán practicar lo prevenido en el artículo anterior, ó escribir al Secretario, expresando clara y terminantemente la clase á que quieran suscribirse.

5.º Si el opositor no es discípulo de esta Academia, quedará matriculado en ella como á tal, por el hecho de firmar la oposición en tiempo oportuno y presentar su obra.

6.º Para ejecutar las obras que van propuestas en este Programa, se concede hasta el último día del mes de Octubre, quedando al arbitrio de los opositores ejecutarlas donde les convenga.

7.º Entregadas al Secretario dichas obras, los opositores de todas las clases han de hacer nuevas pruebas dentro de la Casa Academia en los días que esta señalare y tiempo preciso de dos horas, sobre asuntos que se sortearán en el acto para los repentes.

8.º En la clase de Escultura no se admitirán las obras si no están cocidas, y solo se permitirá darlas de color del mismo barro.

9.º Los opositores de Arquitectura sufrirán un exámen de preguntas relativas á los asuntos de sus respective diseños.

10.º Para prueba de repente en el grabado en dulce grabarán los opositores, en el término de cinco horas, en una plancha de cobre la parte de la obra presentada que, á juicio de la Comisión de Grabado, estime la Academia.

11.º Para prueba del grabado en hueco los opositores grabarán, en el término de cinco horas, sobre un plano de plomo y estaño, la parte de la obra que, á juicio de la Comisión, designe la Academia.

Por acuerdo de la Academia se hace saber al público. Valencia 2 de Mayo de 1841 = *El Gefe político*, Juan Antonio Garnica, *Presidente.* = Vicente Marzo, *Secretario.*

Almería 20 de Mayo de 1841. *Insertese en el Boletín oficial*-Geronimo Muñoz y Lopez.

Almería: Imprenta de M. Santamaria.